

— Zona de seguridad radioeléctrica.—Definida por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona técnica, mantiene con ésta una pendiente del 3,064 por 100 en un radio de 2.000 metros a partir del perímetro mencionado.

Madrid, 11 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

12088

ORDEN 78/1982, de 11 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Zona Técnica del TVOR, en El Cuervo (Cádiz), Zona Técnica del Radiofaro NBD/JRZ, en El Cuervo (Cádiz) y Zona Técnica del VOR-VJF, en Vejer de la Frontera (Cádiz), de la Base Aérea de Jerez de la Frontera.

Por existir en la 2.ª Región Aérea las instalaciones militares Zona Técnica del TVOR, en El Cuervo (Cádiz), Zona Técnica del Radiofaro NBD/JRZ, en El Cuervo (Cádiz) y Zona Técnica del VOR-VJF, en Vejer de la Frontera (Cádiz), de la Base Aérea de Jerez de la Frontera, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional,

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares Zona Técnica del TVOR, en El Cuervo (Cádiz), Zona Técnica del Radiofaro NBD/JRZ, en El Cuervo (Cádiz) y Zona Técnica VOR-VJF, en Vejer de la Frontera (Cádiz), de la Base Aérea de Jerez de la Frontera.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 19 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y radioeléctrica de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se indica para cada una de ellas.

ZONA TECNICA DEL TVOR, EN EL CUERVO (CADIZ)

Zona próxima de seguridad.—Estará definida por un espacio de 300 metros de radio, contados desde el límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación, situada en terrenos denominados «Romanina Alta», a 82 metros sobre el nivel del mar. Las coordenadas que corresponden al punto de instalación del equipo son:

36° 48' 53" N.
08° 01' 36" W.

Zona de seguridad radioeléctrica.—Definida por la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona técnica, mantiene con ésta una pendiente del 3 por 100 en un radio de 3.000 metros a partir del perímetro mencionado.

ZONA TECNICA DEL RADIOFARO NBD/JRZ, EN EL CUERVO (CADIZ)

Zona próxima de seguridad.—Trescientos metros de radio, contados desde el límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación situada entre los lugares denominados «Cañada de Gibalbin» y «Hazo del Naranjo». Las coordenadas que corresponden al punto de instalación del equipo son:

36° 49' 43" N.
08° 00' 50" W.

Al Este, y con cota inferior a los 80 metros, discurre la autopista Cádiz-Sevilla, abarcándola en todo su vial en un tramo de 680 metros aproximadamente.

Zona de seguridad radioeléctrica.—Estará definida por la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona técnica, mantiene con ésta una pendiente del 10 por 100 en un radio de 2.000 metros a partir del perímetro mencionado.

ZONA TECNICA DEL VOR/VJF, EN VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ)

Zona próxima de seguridad.—Trescientos metros de radio, contados desde el límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación, situada entre los lugares denominados «Hijuela de Lucas», «Sar Miguel» y «El Valle». Las coordenadas que corresponden al punto de instalación del equipo son:

36° 49' 53" N.
08° 01' 32" W.

Zona de seguridad radioeléctrica.—Definida por la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona técnica, mantiene con ésta una pendiente del 3 por 100 en un radio de 3.000 metros a partir del perímetro mencionado.

Madrid, 11 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

12089

ORDEN 78/1982, de 11 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Pabellón Otero», en Ceuta.

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar «Pabellón Otero», en Ceuta, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar «Pabellón Otero», en Ceuta.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, determinada por los límites siguientes:

— Al Este, Sureste y Sur, el vial avenida de Otero, en toda su anchura.

— Al Norte y Oeste, por una franja de 40 metros a partir del límite de la propiedad militar.

Madrid, 11 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

12090

ORDEN 79/1982, de 11 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de Inchaurreondo, en San Sebastián.

Por existir en la Capitanía General de la Sexta Región Militar la instalación militar Acuartelamiento de Inchaurreondo, en San Sebastián, dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Teniente General Jefe del mismo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento de Inchaurreondo, en San Sebastián.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por un espacio de 100 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 11 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

12091

ORDEN 80/1982, de 11 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Campo de Tiro y Maniobras de Chinchilla de Montearagón, en Albacete.

Por existir en la Tercera Región Militar la instalación militar Campo de Tiro y Maniobras de Chinchilla de Montearagón, en Albacete, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudieran afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Teniente General Jefe del mismo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo quinto la instalación militar Campo de Tiro y Maniobras de Chinchilla de Montearagón, en Albacete.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se señala la zona lejana de seguridad, que vendrá determinada por un espacio de 2.000 metros contados a partir del límite exterior de la propiedad militar.

Madrid, 11 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

12092 ORDEN 81/1982, de 11 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Helipuerto de La Boyeira», en los municipios de Valdoviño y Narón (La Coruña).

Por existir en la zona marítima del Cantábrico la instalación naval militar «Helipuerto de La Boyeira», en los municipios de Valdoviño y Narón (La Coruña), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Helipuerto de La Boyeira», en los municipios de Valdoviño y Narón (La Coruña).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10.1 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de Seguridad que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados desde el límite exterior, materializado por la cerca que une los cuarenta mojones de señalización y cuyos mojones 9 y 20 ocupan la siguiente posición geográfica:

Mojón número 9:
 Latitud: 43° 33' 10,495" N. (Datum Postdam.)
 Longitud: 08° 10' 01,436" W. (Datum Postdam.)
 Altitud: 96,78 metros.
 Mojón número 20:
 Latitud: 43° 33' 57,236" N. (Datum Postdam.)
 Longitud: 08° 09' 30,092" W. (Datum Postdam.)
 Altitud: 92,58 metros.

Art. 3.º A esta zona de Seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 11 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

12093 RESOLUCION 111/19003/1982, de 3 de mayo, de la Subsecretaría de Política de Defensa, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Rodríguez Gómez contra la Resolución 111/19001/1982, de 4 de febrero, de la Subsecretaría de Defensa.

Doña María Teresa Rodríguez Gómez, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, interpuso, en tiempo y forma oportunos, recurso de reposición contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 111/19001/1982, de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 42), por no figurar incluida en el anexo I de dicha Resolución que publica la relación definitiva de funcionarios del citado Cuerpo General Auxiliar a los que se considera con derecho a su integración en el Cuerpo General Administrativo, por cumplir las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Ley 37/1979, de 19 de noviembre, y constar, por otra parte, en el anexo III de la mencionada Resolución, relación de funcionarios cuyas reclamaciones se desestiman, apartado g), «por no haber presentado su instancia solicitando su integración dentro del plazo para ello concedido, por aplicación del apartado 5 del artículo 1.º de la Orden 50/1980».

Comprobado fehacientemente que la referida funcionaria solicitó su integración dentro de plazo y que no le fue concedido el derecho a ella por causa no imputable a la recurrente, por resolución de esta Subsecretaría de Política de Defensa, de

fecha 29 de abril de 1982 ha sido estimado su recurso de reposición, por lo que procede su publicación a los efectos consiguientes.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Orden ministerial 50/1980, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261), y lo preceptuado en la Orden ministerial 55/1982, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 71), dispongo:

Primero.—Estimado el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Rodríguez Gómez, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 111/19001/1982, de 4 de febrero, queda sin efecto su exclusión de la relación definitiva de funcionarios del Cuerpo General Auxiliar que se consideran con derecho a su integración en el Cuerpo General Administrativo, que se publica como anexo I de la mencionada resolución.

En su consecuencia, deberá considerarse incluida, a todos sus efectos, en la citada relación definitiva de funcionarios, en la que figurará en el puesto número 321 bis, con el número de Registro de Personal, apellidos y nombre, fecha de nacimiento, puntuación obtenida y destino actual (Ejército y localidad), que, respectivamente a continuación se consignan:

«02AM02045. Rodríguez Gómez, María Teresa. 22 de agosto de 1922. 11,40. Tierra. CN. La Coruña.»

Segundo.—Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que crea la Audiencia Nacional.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

MINISTERIO DE HACIENDA

12094 REAL DECRETO 1048/1982, de 17 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Bullas (Murcia), un inmueble sito en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Bullas ha solicitado cesión gratuita de una parcela con destino a parque público.

Se ha acreditado que el citado bien, cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Bullas, con el fin de destinaria a parque público y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela de la finca "La Rafa", sita en el término municipal de Bullas (Murcia), de una superficie de cuarenta mil metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte y Sur, camino de servidumbres que circundan la mencionada finca; Este, camino vecinal denominado del molino en medio, y Oeste, resto de la finca de que se segrega.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
 JAIME GARCIA ANOVEROS